

RESOLUCIÓN No. 00624

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2021ER199927 de 20 de septiembre de 2021**, la señora ALICIA MARÍA DE JESÚS NARANJO URIBE, actuando en calidad de representante legal de la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S. identificada con NIT. 901.446.446-4, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en el predio ubicado entre Calle 136 / Av 19 / Cll 137 / Cra. 18 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C, para la ejecución del “*CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 110-00129-44-0-2021 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO “HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”*”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04816 de 27 de octubre de 2021**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S. con NIT. 901.446.446-4, través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en el predio ubicado entre Calle 136 / Av. 19 / Cll 137 / Cra. 18 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C, para la ejecución del “*CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 110-00129-44-0-2021 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO “HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”*”.

Que, el día 17 de noviembre de 2021, se notificó personalmente el Auto No. 04816 de 27 de octubre de 2021, a la señora ALICIA MARÍA DE JESÚS NARANJO URIBE, actuando en calidad de representante legal de la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S. con NIT. 901.446.446-4.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04816 de 27 de octubre de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 17 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00624

Que con radicado No. 2021ER278256 de 16 de diciembre de 2021 la señora ALICIA MARÍA DE JESÚS NARANJO URIBE, actuando en calidad de representante legal de la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S. con NIT. 901.446.446-4, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto No. 04816 de 27 de octubre de 2021, informa el cumplimiento de los requerimientos adjuntando los documentos en el siguiente orden:

1. *Copia del certificado de existencia y representación Legal de la Sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S. identificada con NIT. 901.446.446-4, o quien haga sus veces, no mayor a treinta (30) días.*
Respuesta: Se anexa documento solicitado
2. *Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la representación Legal de la Sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S. identificada con NIT. 901.446.446-4*
Respuesta: Se anexa documento solicitado
3. *Copia del “CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA APP No. 110-00129-44-0-2021 PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO “HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.*
Respuesta: Se anexa Parte General y Especial del Contrato suscrito con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
4. *Se requiere aclarar porque en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal se registran 70 individuos arbóreos y 2 setos. Mientras que en las fichas 1 y 2 se reportan 106 individuos arbóreos, así mismo se solicita enviar el formulario anterior firmado.*
Respuesta: Se realizó revisión del formulario de solicitud, encontrando efectivamente un error de transcripción. Por tal razón, se ajustó dicho formulario ratificando un total de (106) individuos arbóreos que hacen parte del objeto de la solicitud. El formulario adjunto se encuentra firmado por el apoderado del proyecto.
5. *Aportar fotocopia de la tarjeta profesional vigente del ingeniero forestal que realizo el inventario forestal.*
Respuesta: Se adjunta copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales COPNIA vigente, del nuevo ingeniero forestal que actualizo el inventario.
6. *Las entidades públicas o privadas que requieren intervención del Arbolado Urbano en espacio público de uso público, deberán entregar al Jardín Botánico la información del inventario forestal solicitada en este capítulo, con base en la información proporcionada por el SIGAU y posterior a ello, sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la creación de los códigos SIGAU emplazados en espacio público. Si estos no lo poseen no es posible dar trámite a solicitudes de arbolado emplazado en espacio público que no dispongan de Código SIGAU.*
Respuesta: En atención a este requerimiento, se generó oficio dirigido al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, solicitando la generación de Usuario y Clave para la creación de los códigos SIGAU faltantes de nuestro inventario. Dicha solicitud quedo radicada ante esa Entidad con el No. 2021ER6036 de 30 de noviembre de 2021. El oficio mencionado se adjunta en los anexos correspondientes. Una vez se reciba el oficio de respuesta por parte del Jardín Botánico, se radicará para dar alcance a la presente entrega.
7. *En la ficha No. 1 de cada individuo arbóreo, deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas de latitud y longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas en formato grados decimales (EJ. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712)*

RESOLUCIÓN No. 00624

Respuesta: Por otra parte, continuaremos con el proceso de aprobación del diseño paisajístico con el Jardín Botánico, ya que independiente de la definición de la compensación, deseamos darle un aire y diseño a nuestro proyecto y de esta manera contribuir a favorecer a la calidad ambiental de nuestra ciudad.

Con radicado No. 2022ER41806 del 10 de marzo de 2022, se da alcance a los radicados SDA 2021ER278256 de 16 de diciembre de 2021 y 2022ER095508 de 30 de enero de 2022, en atención a las observaciones del acta de visita No. SCCM-20220578-017 de 23 de febrero 2022, las cuales son atendidas a través de la presente entrega.

“A continuación, se da respuesta a los puntos establecidos en el acta y remite adjunta la siguiente información:

1. Realizar una nueva propuesta técnica ajustando los tratamientos silviculturales inicialmente propuestos, ya que estos no coinciden con las necesidades reales de manejo para los árboles con el desarrollo del proyecto, se deberá verificar la interferencia del arbolado con los diseños propuestos para el proyecto.
-En este sentido, se entrega la propuesta definitiva de los tratamientos silviculturales, cotejado con los diseños propuestos. Para este fin se entrega de nuevo la Ficha No. 1 y 2 ajustadas.
2. Incluir los 2 setos y los 2 árboles encontrados nuevos en el recorrido de la visita.
- Se realizó la inclusión de los (2) setos y (2) arboles solicitados.
3. Incluir en la Ficha No. 1 los datos de los árboles con número del 111 al 115
-Se realizó la inclusión de los datos de los individuos mencionados en la Ficha No. 1.
4. Hacer la revisión y el ajuste de las alturas de los árboles y del nombre de las especies que aparecen como “otros”.
-Se realizó el ajuste de alturas y todos los individuos quedaron con especie.
5. Entregar acta WR con diseño paisajístico aprobado por JBB y SDA
-En la presente entrega, se adjunta el ACTA DE APROBACIÓN DE DISEÑOS WR 1218 – 2022.
6. Entregar ficha 1 y 2 con códigos SIGAU para todos los árboles ubicados en espacio público que requieren de permiso de intervención silvicultural.
-Se realizó la generación de los códigos SIGAU, siguiendo los lineamientos de la Oficina de Arborización Urbana con el aplicativo Easy Survey, para los individuos que no tenían código SIGAU.
7. Entregar una carpeta con la actualización del registro fotográfico. Las fotografías de detalle deben dejar ver las condiciones actuales del árbol (no solo el número del individuo para el inventario), con el fin de que la foto detalle muestre la razón por la cual se están proponiendo los tratamientos silviculturales.
-Se adjunta carpeta de registro fotográfico. Se hizo ajuste para los árboles que no eran claros.
8. Justificar técnica y acertadamente los tratamientos silviculturales propuestos para los árboles a intervenir.
-Se realiza la justificación técnica de los tratamientos propuestos.
9. Verificar las direcciones de los árboles ya que el área de influencia directa del proyecto es amplia y se requiere precisión en la descripción de la dirección de ubicación de cada árbol. Se verifican las direcciones.
10. Incluir coordenadas en la ficha 1 y en planos ajustándolas al sistema WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712)
-Ese ajuste se había realizado y entregado en el radicado 2021ER278256 de 16-12-2021, sin embargo, se entrega de nuevo.

RESOLUCIÓN No. 00624

11. De la visita se considera excluir el árbol No. 85 ya que no se encontró en campo y las Palmas Yucca entregadas en el inventario inicial entregado ya que de acuerdo con lo establecido en la resolución 001 de 2017 esta especie no requiere de permiso para su intervención silvicultural.
-De acuerdo, sin embargo, se entrega la relación de esos individuos en las fichas 1 y 2, como se acordó en la visita.
12. Se solicita allegar el acta o radicado de las autorizaciones generadas por emergencia para los árboles No. 68 y 89.
-Se adjunta el oficio de reporte a la Interventoría, sobre las solicitudes de emergencia con los radicados asignados, ya que no contamos con respuesta escrita y no contamos con los números de Acta de emergencia”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 23 de febrero de 2021, en la Calle 136 hasta 137 desde Avenida Carrera 19 hasta Carrera 18, en la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02171 y SSFFS-02172 del 11 de marzo de 2022, en virtud de los cuales se establece:

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No SSFFS- 02171 del 11 de marzo de 2022

<p>Tala de: 1-Cupressus spp., 3-Dracaena sp, 1-Ficus benjamina, 1-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 2-Solanum pseudocapsicum, 1-Tecoma stans. Traslado de: 2-Archontophoenix alexandrae, 1-Citrus limonum, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 12-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Persea americana, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica. Poda Radicular de: 1-Cupressus spp.</p> <p>Conservar: 1-Billia rosea, 1-Ficus soatensis, 4-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 1-Salix humboldtiana, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis</p> <p>Tratamiento integral de: 5-Fraxinus chinensis, 2-Persea americana. Poda de realce de: 1-Lafoensia acuminata</p> <p>Total: Tratamiento Integral: 7 Traslado de: 25 Tala: 13 Poda de realce: 1 Conservar: 15 Poda radicular: 1</p>

VI. OBSERVACIONES

CT 1 de 2. Expediente SDA-03-2021-3200, Auto 4816 de 27/10/2021, según acta de visita SCCM-20220578-017. En atención al radicado 2021ER199927 de 20/09/2021, se verificó el estado de los 105 árboles entregados autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en el predio ubicado entre Calle 136 / Av 19 / Cll 137 / Cra. 18 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C, para la ejecución del “CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 110-00129-44-0-2021 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE

RESOLUCIÓN No. 00624

ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO "HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136".

Se incluyen en el trámite 2 setos y 2 árboles encontrados nuevos en el recorrido de la visita. Se excluye de esta autorización el árbol No. 85 ya que no se encontró en campo y los ejemplares de la especie Palma Yucca (*Yucca elephantipes*) correspondientes a los números 36, 37, 53 y 79 entregadas en el inventario inicial ya que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 001 de 2017 esta especie no requiere de permiso para su intervención silvicultural. De igual manera a solicitud del solicitante se excluyen los árboles No. 13, 14, 15 y 93 que se encuentran emplazados en la zona verde del espacio privado de la iglesia, dado que no interfieren con los diseños propuestos para la obra y no requieren de intervención silvicultural en el marco de la obra. También se excluyen los árboles No. 68 y 89 ya que no fueron encontrados en campo y para los cuales se generó la autorización de manejo por tala de emergencia bajo los radicados SDA 2022ER13042 de 26/01/2022 y 2022ER15312 de 31/01/2022.

El presente concepto técnico 1 de 2 autoriza la intervención de 62 árboles y el concepto técnico 2 de 2 bajo el proceso forest No. 5388966 autoriza la intervención de los 36 setos que causan interferencia con el desarrollo de la obra de infraestructura.

Se presenta diseño paisajístico mediante el acta WR No. 1218 de 28 de febrero de 2022, la cual establece la plantación de 42 árboles.

Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU.

Se anexa el radicado 2021ER6036 de 30/11/2021 del JBB, donde HUB de movilidad calle 136 solicita la asignación del usuario y clave para la creación de los códigos SIGAU, trámite que queda como compromiso posterior de entrega de los códigos por parte del autorizado.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente. De igual manera el autorizado deberá realizar todos los procesos de socialización comunitaria correspondientes a la divulgación de los tratamientos silviculturales autorizados.

Se aporta pago por concepto de evaluación con recibo No. 5192012.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

RESOLUCIÓN No. 00624

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.1.14 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	22	9.26157	\$ 8.414,386
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			21.14	9.26157	\$ 8.414,386

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 145,364 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 298,905 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No SSFFS-02172 del 11 de marzo de 2022

Tala de: 1-Eugenia myrtifolia, 7-Otro, 28-Tecomaria capensis

Total:

Tala: 36

VI. OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN No. 00624

CT 2 de 2. Expediente SDA-03-2021-3200, Auto 4816 de 27/10/2021, según acta de visita SCCM-20220578-017. En atención al radicado 2021ER199927 de 20/09/2021, se verificó el estado de los 105 árboles entregados autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en el predio ubicado entre Calle 136 / Av 19 / Cll 137 / Cra. 18 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para el desarrollo del "CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 110-00129-44-0-2021 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO "HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136".

Se incluyen en el trámite 2 setos y 2 árboles encontrados nuevos en el recorrido de la visita. Se excluye de esta autorización el árbol No. 85 ya que no se encontró en campo y los ejemplares de la especie Palma Yucca (*Yucca elephantipes*) correspondientes a los números 36, 37, 53 y 79 entregadas en el inventario inicial ya que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 001 de 2017 esta especie no requiere de permiso para su intervención silvicultural. De igual manera a solicitud del solicitante se excluyen los árboles No. 13, 14, 15 y 93 que se encuentran emplazados en la zona verde del espacio privado de la iglesia, dado que no interfieren con los diseños propuestos para la obra y no requieren de intervención silvicultural en el marco de la obra. De igual manera se excluyen los árboles No. 68 y 89 ya que no fueron encontrados en campo y para los cuales se generó la autorización de manejo por tala de emergencia bajo los radicados SDA 2022ER13042 de 26/01/2022 y 2022ER15312 de 31/01/2022.

El presente concepto técnico 2 de 2 autoriza la intervención de los 36 setos que causan interferencia con el desarrollo de la obra de infraestructura y el concepto técnico 1 de 2 bajo el proceso forest No. 5388941 autoriza la intervención de los 62 árboles restantes solicitados.

Se presenta diseño paisajístico mediante el acta WR No. 1218 de 28 de febrero de 2022, la cual establece la plantación de 42 árboles.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

De igual manera el autorizado deberá realizar todos los procesos de socialización comunitaria correspondientes a la divulgación de los tratamientos silviculturales autorizados.

En el presente concepto técnico no se hace cobro por concepto de evaluación y seguimiento ya que este valor fue cobrado en el concepto técnico 1 de 2 bajo el radicado forest 5388941.

Se aporta pago por concepto de evaluación con recibo No. 5192012.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 10.24 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	11	4.48845	\$ 4,077,875
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			10.24	4.48845	\$ 4,077,875

RESOLUCIÓN No. 00624

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 176,254 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 00624

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas*

cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de

RESOLUCIÓN No. 00624

información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 00624

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

La Entidad Distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

***i. Personas naturales o jurídicas privadas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo del espacio público.** Serán las responsables de solicitar los permisos o autorizaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual deberán anexar el inventario forestal y fichas técnicas y de efectuar los tratamientos silviculturales de acuerdo a los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. De igual manera deberán cumplir con las compensaciones que se establezcan en el acto administrativo”.*

RESOLUCIÓN No. 00624

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

RESOLUCIÓN No. 00624

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”**

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

RESOLUCIÓN No. 00624

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, a los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02171 y SSFFS-02172 del 11 de marzo de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-3200, reposa el recibo No. 5192012 con fecha de pago del 26 de agosto de 2021, por concepto E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”, por el valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., pagado por la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S. con NIT. 901.446.446-4.

Que, según, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02171 y SSFFS-02172 del 11 de marzo de 2022 el valor establecido por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*” corresponde al valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364) M/CTE., encontrándose un saldo a favor por valor de TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$30.890) M/CTE.

Que, de otra parte, los mismos Conceptos Técnicos No. SSFFS-02171 y SSFFS-02172 del 11 de marzo de 2022, liquidaron el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$298.905) M/CTE., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02171 y SSFFS-02172 del 11 de marzo de 2022 indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de 31.38 IVPS, que corresponden a 13.75002 SMMLV y a una equivalencia monetaria de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$12.492.261) M/CTE.

Así mismo, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 1218 de 28 de febrero de 2022**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02171 y SSFFS-02172 del 11 de marzo de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de noventa

RESOLUCIÓN No. 00624

y ocho (98) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el predio ubicado entre Calle 136 / Av. 19 / CII 137 / Cra. 18 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 110-00129-44-0-2021 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO “HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), con NIT. 899.999.061, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y a la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S., con NIT. 901.446.446-4, través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de CONCESIONARIO, para llevar a cabo la **TALA** de trece (13) individuos arbóreos de la siguiente especie: *1-Cupressus spp.*, *3-Dracaena sp.*, *1-Ficus benjamina*, *1-Pittosporum undulatum*, *4-Prunus capuli*, *2-Solanum pseudocapsicum*, *1-Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Concepto Técnico No. SSFFS-02171 del 11 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el predio ubicado entre Calle 136 / Av. 19 / CII 137 / Cra. 18 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 110-00129-44-0-2021 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO “HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), con NIT. 899.999.061, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S., con NIT. 901.446.446-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de CONCESIONARIO, para llevar a cabo el **TRASLADO** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Archontophoenix alexandrae*, *1-Citrus limonum*, *3-Eugenia myrtifolia*, *1-Ficus benjamina*, *12-Hibiscus rosa-sinensis*, *2-Persea americana*, *3-Pittosporum undulatum*, *1-Prunus persica*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02171 del 11 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicado en espacio público en el predio ubicado entre Calle 136 / Av. 19 / CII 137 / Cra. 18 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 110-00129-44-0-2021 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO “HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.

PARÁGRAFO. – El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), con NIT. 899.999.061, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S., con NIT. 901.446.446-4, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

RESOLUCIÓN No. 00624

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), con NIT. 899.999.061, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S., con NIT. 901.446.446-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de CONCESIONARIO, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: *1-Cupressus spp*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02171 del 11 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el predio ubicado entre Calle 136 / Av. 19 / Cll 137 / Cra. 18 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 110-00129-44-0-2021 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO “HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), Con NIT. 899.999.061, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S., con NIT. 901.446.446-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de CONCESIONARIO, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Billia rosea*, *1-Ficus soatensis*, *4-Hibiscus rosa-sinensis*, *1-Persea americana*, *2-Pittosporum undulatum*, *1-Quercus humboldtii*, *1-Salix humboldtiana*, *1-Sambucus nigra*, *1-Tecoma stans*, *2-Thuja orientalis*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02171 del 11 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el predio ubicado entre Calle 136 / Av. 19 / Cll 137 / Cra. 18 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 110-00129-44-0-2021 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO “HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), con NIT. 899.999.061, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S., con NIT. 901.446.446-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de CONCESIONARIO, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: *5-Fraxinus chinensis*, *2-Persea*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02171 del 11 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el predio ubicado entre Calle 136 / Av. 19 / Cll 137 / Cra. 18 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 110-00129-44-0-2021 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO “HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.

ARTÍCULO SEXTO. – Autorizar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), con NIT. 899.999.061, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S., con NIT. 901.446.446-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de CONCESIONARIO, para llevar a cabo la **PODA DE REALCE** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: *1-Lafoensia acuminata*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02171 del 11 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en

RESOLUCIÓN No. 00624

espacio público en el predio ubicado entre Calle 136 / Av. 19 / Cll 137 / Cra. 18 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 110-00129-44-0-2021 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO “HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Autorizar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), con NIT. 899.999.061, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S., con NIT. 901.446.446-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de CONCESIONARIO, para llevar a cabo la **TALA** de treinta y seis (36) setos de las siguientes especies: *1-Eugenia myrtifolia*, *7-Otro*, *28-Tecomaria capensis*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02172 del 11 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el predio ubicado entre Calle 136 / Av. 19 / Cll 137 / Cra. 18 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 110-00129-44-0-2021 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO “HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136”.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	1.1	12	0	Regular	ANDEN OCCIDENTAL KR 18 CL 137	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se hagan labores de poda sanitaria, endoterapia y poda radicular con el fin de mejorar sus condiciones físicas y fitosanitarias, así como reducir la interferencia que causa con el desarrollo de la obra en el sitio. Adicionalmente deberá hacerse de confinamiento radicular que garantice la permanencia del árbol en su emplazamiento actual	Tratamiento integral
2	PALMA ALEJANDRA	0.6	7.2	0	Bueno	ZONA VERDE KR 18 CL 137	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la palma ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias y corresponde a una especie apta y resistente para la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
3	GUAYACAN DE MANIZALES	0.2	4.8	0	Bueno	ZONA VERDE KR 18 CL 137	Se considera técnicamente viable la poda realce del árbol donde se realice el corte de las ramas que permitan elevar y reducir el tamaño de la copa, con el fin de garantizar las buenas condiciones físicas y fitosanitarias y la permanencia en su sitio actual de emplazamiento.	Poda de realce
4	URAPÁN, FRESNO	0.9	8.7	0	Regular	ZONA VERDE KR 18 CL 137	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se hagan labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización foliar y/o edáfica con el fin de mejorar sus condiciones físicas y fitosanitarias actuales, garantizando su	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permanencia en el lugar de emplazamiento y que así pueda integrarse al diseño urbanístico del proyecto de obra que se desarrollará en el sitio	
5	URAPÁN, FRESNO	0.4	3.5	0	Regular	ZONA VERDE KR 18 CL 137	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se hagan labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización foliar y/o edáfica con el fin de mejorar sus condiciones físicas y fitosanitarias actuales, garantizando su permanencia en el lugar de emplazamiento y que así pueda integrarse al diseño urbanístico del proyecto de obra que se desarrollará en el sitio	Tratamiento integral
6	URAPÁN, FRESNO	0.4	3.1	0	Regular	ZONA VERDE KR 18 CL 137	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se hagan labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización foliar y/o edáfica con el fin de mejorar sus condiciones físicas y fitosanitarias actuales, garantizando su permanencia en el lugar de emplazamiento y que así pueda integrarse al diseño urbanístico del proyecto de obra que se desarrollará en el sitio	Tratamiento integral
7	URAPÁN, FRESNO	0.9	7.8	0	Regular	ZONA VERDE KR 18 CL 137	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se hagan labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización foliar y/o edáfica con el fin de mejorar sus condiciones físicas y fitosanitarias actuales, garantizando su permanencia en el lugar de emplazamiento y que así pueda integrarse al diseño urbanístico del proyecto de obra que se desarrollará en el sitio	Tratamiento integral
8	CAYENO	0.2	5.1	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE IGLESIA KR 18 CL 136A	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	8.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE IGLESIA KR 18 CL 136A	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
10	SAUCO	0.4	2.8	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE IGLESIA	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.8	8.2	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE IGLESIA	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
12	CAUCHO SABANERO	1.3	8.5	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE IGLESIA	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.8	8.4	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera viable la tala del árbol debido sus regulares condiciones físicas, es un ejemplar de gran porte que muestra inclinación y un sistema radicular completamente expuesto, factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Adicionalmente causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra de infraestructura	Tala
28	EUGENIA	0.3	5.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar joven en un estado que favorece la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
38	CAUCHO BENJAMIN	0.8	11	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera viable la tala del árbol debido sus regulares condiciones físicas, es un ejemplar de gran porte que muestra inclinación y un sistema radicular expuesto, factores que desfavorecen la realización técnica y operativa de su bloqueo y traslado. Adicionalmente causas interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra de infraestructura	Tala
39	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	3.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar joven en un estado que favorece la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
41	CEREZO, CAPULI	0.8	10.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera viable la tala del árbol debido sus regulares condiciones físicas, es un ejemplar de gran porte que muestra inclinación que corresponde a una especie no apta ni resistente al bloqueo y traslado, factores que desfavorecen la realización técnica y operativa de este tipo de tratamiento silvicultural. Adicionalmente causas interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra de infraestructura	Tala
45	CEREZO, CAPULI	0.6	4.5	0	Malo	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera viable la tala del árbol debido sus malas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar parcialmente seco que muestra inclinación y corresponde a una especie no apta ni resistente al bloqueo y traslado, factores que desfavorecen la realización técnica y operativa de este tipo de tratamiento silvicultural.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Adicionalmente causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra de infraestructura	
48	CEREZO, CAPULI	1.2	10.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera viable la tala del árbol debido sus regulares condiciones físicas, es un ejemplar de gran porte que muestra inclinación que corresponde a una especie no apta ni resistente al bloqueo y traslado, factores que desfavorecen la realización técnica y operativa de este tipo de tratamiento silvicultural. Adicionalmente causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra de infraestructura	Tala
49	LIMON	0.4	3.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar joven que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
51	PALMA ALEJANDRA	0.2	2.4	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la palma ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias y corresponde a una especie apta y resistente para la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
52	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.1	9.4	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera viable la tala del árbol debido sus regulares condiciones físicas, es un ejemplar de gran porte que muestra inclinación con un sistema radicular completamente expuesto, factores que desfavorecen la realización técnica y operativa de su bloqueo y traslado. Adicionalmente causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra de infraestructura	Tala
55	CAYENO	0.5	2.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
56	CAUCHO BENJAMIN	0.4	2.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
57	CAYENO	0.3	2.4	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	
58	AGUACATE	0.6	3.5	0	Regular	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se hagan labores de poda sanitaria y fertilización foliar y/o edáfica para mejorar sus condiciones físicas y fitosanitarias actuales, de igual manera una poda radicular con el fin de reducir la interferencia que pueda causar las raíces no visibles con la realización del proyecto, garantizando su permanencia en el lugar de emplazamiento	Tratamiento integral
59	CAYENO	0.4	2.8	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
60	CAYENO	0.4	3.1	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
61	CAYENO	0.4	3.4	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
62	CAYENO	0.4	2.7	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
63	CAYENO	0.4	3.5	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
64	CAYENO	0.3	2.5	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar que corresponde a una especie apta y resistente a	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	
65	PINO LIBRO	0.3	2.1	0	Bueno	CL 136 ENTRADA A LA IGLESIA	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
66	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.6	7.1	0	Bueno	CL 136 ENTRADA A LA IGLESIA	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
67	SAUCE LLORON	0.6	12.3	0	Bueno	SOBRE KR 18 CL 136	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
69	CAYENO	0.3	2.1	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
70	AGUACATE	0.2	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar joven estado que favorece la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
71	CAYENO	0.1	2.2	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
72	CAYENO	0.3	2.2	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
73	MIRTO	0	0.9	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera viable la tala del árbol debido sus regulares condiciones físicas, es un ejemplar que corresponde a una especie no apta ni	Tala

RESOLUCIÓN No. 00624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							recomendada para realizar su bloqueo y traslado. Adicionalmente causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra de infraestructura	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
75	CAYENO	0.1	2.5	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
80	PALMA CINTA	0.1	1.5	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera viable la tala de la palma debido sus regulares condiciones físicas, es un ejemplar que corresponde a una especie no apta ni recomendada para realizar su bloqueo y traslado. Adicionalmente causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra de infraestructura	Tala
81	PALMA CINTA	0.1	1.6	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera viable la tala de la palma debido sus regulares condiciones físicas, es un ejemplar que corresponde a una especie no apta ni recomendada para realizar su bloqueo y traslado. Adicionalmente causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra de infraestructura	Tala
82	PALMA CINTA	0.2	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera viable la tala de la palma debido sus regulares condiciones físicas, es un ejemplar que corresponde a una especie no apta ni recomendada para realizar su bloqueo y traslado. Adicionalmente causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra de infraestructura	Tala
83	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	3.2	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, factores que favorece la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo e interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
84	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	2.5	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, factores que favorece la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para la realización del trabajo operativo e interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
91	CEREZO, CAPULI	0.1	10.8	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera viable la tala del árbol debido sus regulares condiciones físicas, es un ejemplar de gran porte que muestra inclinación que corresponde a una especie no apta ni resistente al bloqueo y traslado, factores que desfavorecen la realización técnica y operativa de este tipo de tratamiento silvicultural. Adicionalmente causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra de infraestructura	Tala
92	MIRTO	0	1.4	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera viable la tala del árbol debido sus regulares condiciones físicas, es un ejemplar que corresponde a una especie no apta ni recomendada para realizar su bloqueo y traslado. Adicionalmente causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra de infraestructura	Tala
101	PINO LIBRO	0	1.8	0	Bueno	ESQUINA KR 18 CL 136	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
103	CIPRES	0.8	10.3	0	Bueno	ANDEN COSTADO NORTE CL 136 KR 19 Y KR 18	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se corten las raíces no visibles que puedan causar interferencia con la realización del proyecto de infraestructura a desarrollar, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento	Poda radicular
104	AGUACATE	0.3	6.2	0	Regular	ANDEN COSTADO ORIENTAL AV KR 19	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se hagan labores de poda sanitaria y fertilización foliar y/o edáfica para mejorar sus condiciones físicas y fitosanitarias actuales, de igual manera una poda radicular con el fin de reducir la interferencia que pueda causar las raíces no visibles con la realización del proyecto, garantizando su permanencia en el lugar de emplazamiento	Tratamiento integral
105	CARISECO	0.1	3.3	0	Bueno	ANDEN COSTADO ORIENTAL AV KR 19	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
106	ROBLE	0	2.2	0	Bueno	ANDEN COSTADO ORIENTAL AV KR 19	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
107	AGUACATE	0.2	2.1	0	Bueno	ANDEN COSTADO ORIENTAL AV KR 19	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							fitosanitarias que evidencia actualmente, no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	
108	CAYENO	0	2	0	Bueno	ANDEN COSTADO SUR CL 137	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
109	CAYENO	0	2	0	Bueno	ANDEN COSTADO SUR CL 137	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
110	CAYENO	0	2.1	0	Bueno	ANDEN COSTADO SUR CL 137	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, no interfiere con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
111	CIPRES	0.2	4.2	0	Bueno	PLAZOLETA COMIDAS	DE Se considera viable la tala del árbol debido sus regulares condiciones físicas, es un ejemplar de gran porte que muestra inclinación muy marcada que corresponde a una especie no apta ni resistente al bloqueo y traslado, factores que desfavorecen la realización técnica y operativa de este tipo de tratamiento silvicultural. Adicionalmente causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra de infraestructura	Tala
112	EUGENIA	0	1.5	0	Bueno	ANDEN ESQUINA CL 137 KR 18 A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar joven en un estado que favorece la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
113	AGUACATE	0	1	0	Bueno	ANDEN ESQUINA CL 137 KR 18 A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar joven en un estado que favorece la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado
114	EUGENIA	0	1.2	0	Bueno	ANDEN ESQUINA CL 137 KR 18 A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar joven en un estado que favorece la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	
116	DURAZNO COMUN	0.2	4.2	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar joven que corresponde a una especie resistente a la realización de este tipo de tratamiento silvicultural, adicionalmente interfiere con los diseños constructivos propuestos para el proyecto	Traslado

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02172 del 11 de marzo de 2022

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
16	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
17	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
18	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
19	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
21	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
22	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						DEL PARQUEADERO	un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	
23	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
24	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
25	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
26	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
27	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
29	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
30	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
31	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 00624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
32	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
33	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
34	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
35	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) metro lineal de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
40	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
42	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
43	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
44	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) metro lineal de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
46	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	
47	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
50	TECOMARIA	0.1	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
74	OTRO	0.1	1.5	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera técnicamente viable la tala de quince (15) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
76	OTRO	0.1	1.5	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera técnicamente viable la tala de diez (10) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
77	OTRO	0.1	1.5	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
78	OTRO	0.1	1	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA KR 19 CL 136	Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
86	TECOMARIA	0	1	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de 1.5 metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
87	TECOMARIA	0	1.4	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de 1.5 metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 00624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
88	TECOMARIA	0	1.5	0	Bueno	ZONA VERDE COSTADO NORTE DEL PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala de 1.5 metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
102	OTRO	0	1.5	0	Bueno	ANDEN COSTADO NORTE CL 136 KR 19 Y KR 18	Se considera técnicamente viable la tala de tres (3) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
115	OTRO	0	1.5	0	Bueno	ANDEN ESQUINA CL 137 KR 18 A	Se considera técnicamente viable la tala de tres (3) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
117	EUGENIA	0	0.8	0	Bueno	ALREDEDOR CASETA UBICADA CL 137 KR 18	Se considera técnicamente viable la tala de doce (12) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala
118	OTRO	0	0.8	0	Bueno	PLAZOLETA DE COMIDAS	Se considera técnicamente viable la tala de tres (3) metros lineales de seto dado su deficiente estado físico y por las condiciones estructurales propias de un seto se dificulta realizar su traslado. Adicionalmente causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra	Tala

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), con NIT. 899.999.061, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S., con NIT. 901.446.446-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de CONCESIONARIO, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02171 y SSFFS-02171 del 11 de marzo de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. – Exigir al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), con NIT. 899.999.061, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S., con NIT. 901.446.446-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de CONCESIONARIO, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en los Concepto Técnico No. SSFFS-02171 de 2022 la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$298.905) M/CTE., bajo el código S-09-915 “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”.

RESOLUCIÓN No. 00624

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-3200, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Exigir al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), con NIT. 899.999.061, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S., con NIT. 901.446.446-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de CONCESIONARIO, compensar con ocasión a la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02171 y SSFFS-02172 del 11 de marzo de 2022, mediante la **PLANTACIÓN** de (31.38) IVPS, que corresponden a 13.75002 SMMLV y a una equivalencia monetaria de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$12.492.261) M/CTE.

PARÁGRAFO. – El autorizado el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), con NIT. 899.999.061, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S., con NIT. 901.446.446-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de CONCESIONARIO, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1218 de 28 de febrero de 2022**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

RESOLUCIÓN No. 00624

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP) con NIT. 899.999.061, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo

RESOLUCIÓN No. 00624

notificacionesjudiciales@dadep.gov.co, defensordelciudadano@dadep.gov.co y dadepbogota@dadep.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP) con NIT. 899.999.061, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 30 No 25-90 Piso 15, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S., con NIT. 901.446.446-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo felipe.pinzon@alcaing.com y hubscale136@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la sociedad HUB DE MOVILIDAD PLAZA CALLE 136 S.A.S., con NIT. 901.446.446-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carera 16 No. 97 – 46 Oficina 203 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de marzo del año 2022

Página 33 de 34

